



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°014-2023-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 29 de marzo del 2023

VISTOS:

- FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) N°025858
- INFORME N°1196-2022-SGRORT-GAT-MPC
- INFORME N°0316-2022-GAT/MPC
- MEMANDUM N°1837-2022/GAF/MPC
- PROVEIDO N°356-2022-GAJ-MPC
- MEMORANDUM N°331-2023-GAF/MPC
- INFORME LEGAL N°059-2023-GAJ-MPC
- MEMORANDUM N°914-2023-GAF/MPC
- INFORME N°164-2023-DASB-GAT/MPC

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo único de la Ley N°30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades administrativas, por el Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 40.3, del artículo 40° de la norma antes esgrimida señala: *“Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”*;

Que, el artículo 54° de la norma antes acotada, dispone que: *“El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad”*;

Que, acorde a lo antes acotado el artículo 55° de la norma en comento dispone: *“La forma de cancelación de los derechos de tramitación es establecida en el TUPA institucional, debiendo tender a que el pago a favor de la entidad pueda ser realizado mediante cualquier forma dineraria que permita su constatación, incluyendo abonos en cuentas bancarias o transferencias electrónicas de fondos”*;

Que, del mismo modo, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, establece lo siguiente: *“Artículo 73.- Devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades: 73.1 Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un “Fondo de Devoluciones en Efectivo”, la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazos que garantice su adecuado uso”*.

Que, mediante Formato Único de Trámite (FUT) N° 025858, de fecha 21 de julio de 2022, la Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente, solicita la devolución de dinero de un pago erróneo realizado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales





Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N° 316-2022-GAT-MPC-MPC, de fecha de recepción 03 de noviembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, considera que es posible atender la solicitud de devolución de pago de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017 al 2022, realizado en el Código de Contribuyente N°32548 de fecha 21 de julio del 2022 por el monto de S/.658.14 soles al haberse acreditado lo dispuesto en sus artículos del TUO del Código Tributario -D.S. N°133-2012-EF, realizado por la Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente identificada con DNI N°15397610;

Que, mediante Memorándum N°331-2023-GAF/MPC, de fecha 03 de febrero de 2023, la C.P.C Eda Sonia Girón Violeta, Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión legal para fines de viabilizar devolución de pago de impuesto predial y arbitrios municipales realizados por la Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente;

Que, con Informe Legal N° 059-2023-GAJ-MPC, de fecha 22 de febrero de 2023, el Abg. Javier Julio Chapín Dávila, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: “4.1 Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC, la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene como parte de sus funciones la administración y supervisión de los fondos y valores financieros de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como, supervisar el control de la captación de ingresos y su oportuno registro en el SIAF-GL, de acuerdo con la normatividad vigente, en atención a ello, resolver lo solicitado por la administrada Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente, mediante FUT N° 025858, respecto a la devolución de dinero de un pago erróneo, sugiriéndose previo a ello constaren autos los aspectos procedimentales reseñado en el numeral 2.7 del ITEM análisis legal del presente informe. 4.2 Recomendar a su despacho, remitir previamente a la Gerencia de Administración y Tributaria, los presentes actuados para que proceda con la evaluación y verificación, si corresponde al caso el reconocimiento formal del derecho a la devolución solicitada, 4.3 Se haga de conocimiento el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados al administrado recurrente, así como a las unidades orgánicas”;

Que, mediante Memorándum N° 914-2023-GAF/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, esta gerencia ha tenido a bien solicitar a la Gerencia de Administración y Tributaria, informe según las recomendaciones del Informe LEGAL N°059-2023-GAJ-MPC, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el punto 4.2. recomienda a su despacho, remitir previamente, los presentes actuados para que proceda con la evaluación y verificación, si corresponde al caso la devolución de dinero solicitado. Mismo que, en atención a lo requerido mediante Informe N°164-2023-GAT-MPC, de fecha 21 de marzo de 2023, concluye: es posible atender la solicitud de devolución de pago de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2017 al 2022, realizado en el Código de Contribuyente N°32548 de fecha 21 de julio del 2022 por el monto de S/.658.14 soles al haberse acreditado lo dispuesto en sus artículos del TUO del Código Tributario -D.S. N°133-2012-EF, realizado por la Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente identificada con DNI N°15397610;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC, prescribe en su artículo 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2017 AL 2022 por la suma de S/.658.14 (Seiscientos Cincuenta y ocho con 14/100 soles), a favor de la Sra. Lucila Isidora Vicente Rivadeneyra de Vicente, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 50° de la Ley N°28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF.15; y en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle.

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Tesorería, proceder la devolución en el mismo registro SIAF; clasificador y rubro de origen. En coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, luego remitir a este despacho para notificar a los interesados.

Artículo Tercero: NOTIFICAR al administrado y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Sub Gerente de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

CPC Eda Sonia Girón Violeta
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS